SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de septiembre de 2023

Informo a la señora juez, que el apoderado judicial quien representa a todos los herederos reconocidos, presentó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación

A Despacho.



SENTENCIA Nº 017 RAD.2023-00324-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante RUPERTO ROMERO GARCIA.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio del causante RUPERTO ROMERO GARCIA, fallecido el día 10 de Septiembre de 2021 en esta ciudad de La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado 13-07-2023, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante RUPERTO ROMERO GARCIA, reconociendo como interesados a RAUL ROMERO RAMIREZ, EDUARDO ROMERO RAMIREZ y LUIS ANTONIO ROMERO RAMIREZ, en condición de hijos del causante.

Así conforme al art. 108 ibídem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., se fijó fecha para la facción de inventarios y avalúos, a la que se presentó la única interesada representada por su apoderado judicial.

La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada con fundamento en el artículo 501-1 del Código General del Proceso, autorizando la presentación del correspondiente trabajo de adjudicación.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación, a favor de los herederos reconocidos RAUL ROMERO RAMIREZ, EDUARDO ROMERO RAMIREZ y LUIS ANTONIO ROMERO RAMIREZ, en condición de hijos del de cujus RUPERTO ROMERO GARCIA, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

- b)La competencia: La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio de la causante (artículo 28 No. 12 C.G.P).
- b)La capacidad para ser parte: Los interesados en este proceso, concurren a través de apoderado judicial, son personas naturales con plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.
- c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte de la interesada reconocida a través de su mandatario judicial.
- d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor de los interesados reconocidos: RAUL ROMERO RAMIREZ, EDUARDO ROMERO RAMIREZ y LUIS ANTONIO ROMERO RAMIREZ, en condición de hijos del de cujus RUPERTO ROMERO GARCIA, se observa que en su elaboración por parte del único apoderado judicial, se han tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor de los interesados: RAUL ROMERO RAMIREZ, EDUARDO ROMERO RAMIREZ y LUIS ANTONIO ROMERO RAMIREZ, en condición de hijos del de cujus RUPERTO ROMERO GARCIA, por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino a los adjudicatarios, copia auténtica del trabajo de Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 163 del 2 de octubre de 2023